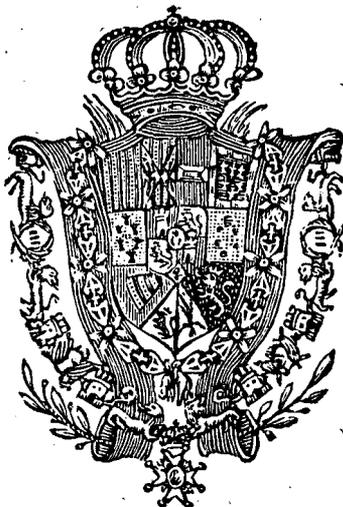


Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta y librería de ANTONIO OLIVA, plaza de las Coles núm. 618, á 6 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten igualmente suscripciones para fuera de esta capital.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el Ministerio de lo Interior.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y S. A. la Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad alguna en su importante salud. De Real orden lo participo á V. E. para su satisfacción y para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Julio de 1834.—Francisco Martínez de la Rosa.—Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden circular.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la poca exactitud que se observa en el pago de diezmos y primicias, y de la tendencia que se advierte en algunos á eludirle: deseando proveer de remedio á estos males, que, si llegasen á cundir, acabarían con los fondos destinados á la subsistencia del culto y clero, de cuya equitativa distribución se ocupa con el mayor zelo la Junta eclesiástica creada por Real decreto de 22 de Abril último; privarían de su propiedad á muchas familias que disfrutaban por título oneroso parte de las tercias Reales; minorarían extraordinariamente los cuantiosos ingresos que sobre dichos fondos perciben la Real Hacienda y la Real caja de Amortización, bajo los nombres de Tercias no enagenadas, Real Noveno, Excusado, Fondo Pio benéfico, Medias anatas, Espolios y vacantes, acrecentadas hoy día por el Real decreto de nueve de Marzo sobre suspensión de la provision de prebendas; y reducirían á la nulidad el fondo de temporalidades, establecido por decreto de 26 del mismo con

destino al socorro de las viudas y huérfanos de los leales sacrificados inhumanamente por los facciosos; teniendo también S. M. en consideración, que los dueños de las fincas afectas al pago del diezmo las han adquirido con la baja del capital que representa este gravámen, y se hallan por tanto obligados á soportarlo; y que el ejemplo de tolerar que los particulares se exonerasen á su arbitrio de prestaciones fundadas en antiguos y legítimos títulos, sería muy funesto, y conduciría tal vez por grados á socavar toda propiedad; se ha servido mandar: que se circulen las órdenes mas estrechas para que nadie eluda el pago decimal respectivo á que esten obligados los predios de su pertenencia; observándose religiosamente las leyes del reino sobre este punto; á cuyo fin las autoridades, así la judicial como la administrativa, cada una dentro del círculo de sus atribuciones, prestarán la mas eficaz cooperacion al puntual cumplimiento de esta resolución soberana, en la que se interesan á la vez la piedad nacional, los recursos de la hacienda y crédito público, y los principios conservadores del orden social. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 5 de Julio de 1834.—Nicolas María Garelly.—Sr. duque Presidente del Consejo Real.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de la necesidad de facilitar á los niños que concurren á las escuelas de primeras letras algunos conocimientos de la historia de

Grecia y de Roma para que puedan entender despues sin dificultad los autores clásicos latinos, asi en prosa como en verso, en cuyas obras se hallan tantas alusiones á los usos y costumbres de aquellos pueblos; se ha dignado resolver que se recomiende á los establecimientos de instruccion primaria del Reino, casas de pension y colegios de humanidades, los compendios de la historia de Grecia, Roma y España, que ha publicado en esta corte D. Gerónimo de la Escosura. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de la Inspeccion y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1834. — José María Moscoso de Altamira. — Sr. Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública.

Excmo. Sr. : S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que el acto de la solemne apertura de las Cortes generales del reino se verifique en el salon del palacio de los Próceres, en que ha de celebrarse sus sesiones el Estamento de esta clase, y al que concurrirán para aquel acto los Procuradores del reino, asistiéndole á él en la forma que prescribe el Real decreto del Ceremonial que ha de observarse en dicha sesion. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1834. — Moscoso. — Sr. gobernador civil de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Aduanas—Circulares.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 de este mes la Real orden siguiente: — El Señor Secretario del Despacho de Marina me dijo en 22 de Mayo último lo que sigue. — Al Señor Secretario del Despacho de Estado digo con esta fecha lo siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 21 de Marzo último, en el que traslada lo que dice el Cónsul general de España en Hamburgo, relativo á que tanto á él como á los demas Cónsules en el extranjero se les autorice para poner notas en las Reales patentes de navegacion con el fin de que puedan navegar á todos aquellos puntos en que encuentren fletes, en razon á que la experiencia le ha hecho conocer el perjuicio que sufren los Capitanes de los buques españoles con llevarlas solo para los mares de Europa, renunciando á los fletes que para la Habana y Puerto Rico se les presenta; se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con el parecer de la Junta superior de Gobierno de la Armada, que se provean á los Capitanes de buques mercantes de las Reales patentes de navegacion para todos los mares, siempre que las pidan á su salida del puerto de España, fijándoles el plazo para las de América y Asia de tres años, en el concepto de concurrir en dichos Capitanes las circunstancias que prescribe el titulo 10 de la Ordenanza de matriculas; y á fin de evitar cualquier abuso, préstamo ó sesion que pudiera hacerse de la patente, deberá todo Ca-

pitán entregarla al Gefe de Marina adonde se presente, y si fuere en puerto extranjero al Cónsul español en él, de quienes la volverán á recoger á su salida, y sin que por esto sufran gravámen pecuniario, de cuyo modo se concilia el que nuestros buques naveguen á su libertad sin necesidad de que los Cónsules sean autorizados como propuso el de Hamburgo, y si únicamente podrán anotar en las citadas Reales patentes lo que ya les está acordado en el artículo 13 del titulo 10 de la nominada Ordenanza, lográndose al propio tiempo con esta medida de ampliacion, el que puedan resarcir en parte los muchos gastos con que se halla cargada la navegacion. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y en contestacion á su citado oficio. — Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia y demas fines que convengan en ese Ministerio de su cargo respecto á los derechos que estos fletes deben satisfacer á la Real Hacienda como verificados en pais extranjero. — Y en otra Real orden de 29 del expresado mes de Mayo me dijo tambien el mismo Sr. Secretario del Despacho de Marina lo que sigue. — Al Sr. Secretario del Despacho de Estado dije con fecha de 26 del actual lo siguiente. — Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en el que me traslada lo que le dice á los Cónsules españoles en el extranjero, relativo á que habiéndose conformado S. M. con la propuesta hecha por el que lo es en Hamburgo, se ha servido autorizar á todos para que mientras se examinan y revisan las leyes de Marina, y bajo aquellas reglas y requisitos que se estimen, puedan poner notas en las Reales patentes de navegacion en todos los puntos en que encuentre empleo su industria: se ha dignado S. M. mandarme diga á V. E., como de su soberana orden lo verifico, que este asunto está ya resuelto, como habrá V. E. visto por mi oficio del 22, y comunicadas las órdenes, las cuales han sido expedidas con todo conocimiento despues de instruido competentemente el expediente. — Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden para su inteligencia, y en contestacion á su oficio de la misma fecha, en el que me traslada lo que le dijo dicho Sr. Secretario del Despacho de Estado; debiendo añadir á V. E. que ha acordado conmigo el referido Sr. Secretario, se lleve á efecto esta Real determinacion. — De orden de S. M. lo inserto á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno de esas Oficinas, y conocimiento del Comercio, avisando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1834. — Antonio Alonso.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden que sigue: — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente remitido por V. SS. con fecha de ayer al presentar la propuesta de las Aduanas que en la Provincia de Extremadura conviene queden habilitadas para importacion y

exportacion, cuáles para solo exportacion, y cuáles las que han de quedar inhabilitadas; y S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, que las Aduanas de Badajoz, Olivenza, Alburquerque, Alcántara, y S. Vicente, queden habilitadas para el comercio de importacion y exportacion: que las de Villanueva del Fresno, Alconchel, Valencia de Alcántara, Zarza la mayor y Valverde del Fresno, queden solo para exportacion, y que se supriman las restantes, que son las de Valverde de Leganés, Puebla de la Calzada, Codosera, Herrera, Cheles, Valencia de Mombuey, Oliva, Villar del Rey, Santiago de Carbajo, Ceclavin, Cilleros y Villa Real, estableciéndose en estos pueblos los estancos á la décima en los términos que V. SS. manifiestan. Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, que esa Direccion general se dedique á perfeccionar el proyecto de supresion de Aduanas que por su localidad sean inútiles, dejando subsistentes las precisas, segun le está encargado por Reales órdenes. De la de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y conocimiento del Comercio; avisando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1834. — Antonio Alonso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Con fecha de 8 del actual la Inspeccion general de Instruccion pública me dice lo siguiente:

«Por el Excmo Sr. Ministro de lo Interior se comunicó á esta Inspeccion general con fecha 18 de Junio último la Real orden que sigue:— S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver, que se recomiende á los Maestros de primeras letras y Directores de Casas de pension del Reino la lectura en sus establecimientos de la obra titulada; *Minerva de la Juventud*, que publica en esta Corte el Licenciado D. Juan Manuel Ballesteros.—Y con acuerdo de la misma Inspeccion la traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que la mande insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.»

Lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Gerona 15 de Julio de 1834.—Serafin Chavier. —Sr. Baile y Ayuntamiento de...

El Excmo Sr. Capitan general de este ejército y principado con fecha 20 de Junio último me dijo lo que sigue:

«He visto cuanto V. S. me manifiesta en sus oficios de 27 de Abril y 5 de Mayo últimos, relativos á la imposibilidad en que se halla de cubrir de los sobrantes del 20 por 100 de propios, los socorros que deban darse á los individuos de la milicia Urbana en las salidas que hagan, por las razones que V. S. manifiesta en su citado oficio de 27 de Abril; y en vista de lo que previene la Real orden de 31 de Marzo de este año, cuya copia acompaña á su expresado oficio de 5 de Mayo; debo decir á V. S. que habiendo acordado con el Intendente que el importe de

dichos gastos se admita á los Ayuntamientos en cuentas de sus contribuciones, puede por ahora suplirse de este modo y para lo sucesivo la falta de los fondos de propios con que debian satisfacerse; con lo que contesto á sus dos citados oficios.»

En consecuencia y habiendo dado conocimiento de la expresada superior disposicion á la contaduría principal de propios de esta provincia, lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. muchos años. Gerona 15 de Julio de 1834.—Serafin Chavier.—Sr. Baile y Ayuntamiento de...

Aunque en esta Capital y en toda la Provincia se disfruta por la misericordia divina de la mas completa salud, como resulta de los partes quincenales que remiten á este Gobierno civil los Subdelegados de Medicina y Cirugia de los partidos, he tenido sin embargo por conveniente formar bajo mi presidencia, una Junta superior de Sanidad, que quedó instalada en el dia de ayer, á fin de que me proponga cuantas medidas juzgue oportunas para evitar un contagio, ó para atenuar sus tristes efectos si tuviesemos la desgracia de padecerlo; y habiéndose prestado gustosos á mi invitacion los sujetos que la componen, he creido de mi deber recomendar su zelo al Gobierno y publicar sus nombres á continuacion.

Canónigos. — Sr. Corregidor ó su teniente; D. Juan Calleja y D. Manuel Hurtado.

Curas Párrocos. — El de la Catedral, el de S. Feliu y el del Mercadal.

Regidores. — D. Narciso Antonio de Pastors Síndico Procurador general, y D. Francisco Escarrá.

Nobles Hacendados. — D. Felipe de Martinez, y D. Ramon de Manresa.

Facultativos. — D. Francisco Gelabert Subdelegado de Medicina y Cirugia, D. Narciso Viñas Cirujano-Médico, D. Narciso Porcalla Médico y D. Pablo de Cortada Farmacéutico.

Comerciantes. — D. Pio Boix y Trutxet, y D. José Torrella.

Secretario. — D. Lázaro de Yurrebaso., Depositario de Policía.

Gerona 16 de Julio de 1834.—Serafin Chavier.

Por providencia del Sr. D. Blás Peinador y Pino, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor y Teniente Corregidor de la ciudad de Gerona y Corregimiento, dada en méritos de dos distintas causas que vierten en su Juzgado contra Jaime Masgrau labrador de Riudellots de la Selva, por la Escribanía del infrascrito: Se hace saber al público, que el dia 22 de los corrientes á las diez horas de su mañana es el señalado para el remate de toda aquella pieza de tierra de estencion once vesanas poco mas ó menos, situada en el referido Pueblo, propia del denominado Masgrau; cuya finca se rematará en el parage de costumbre al público subasto, á favor del postor mas beneficioso, bajo los pactos y condiciones contenidas en la tabla que estará de manifiesto en dicha Escribanía. Gerona 14 de Julio de 1834. — Narciso Solér y Forús, Escribano.

AGRICULTURA.

DE LOS PRADOS ARTIFICIALES.

(Continuacion del artículo inserto en el número 15.)

Existiendo estos ruinosos privilegios, respetándose estos absurdos derechos, y no recibiendo alteracion ninguna nuestro sistema de ganaderia, ¿con qué razon podrá tacharse á nuestros labradores de indolentes ó caprichosos, porque á vista del ejemplo de otras naciones, no se dedican al cultivo de prados artificiales, que proporcionan á los ganados un alimento fresco, sano, nutritivo y abundante? Si los obstáculos que se oponen á la estension de este cultivo dimanasen solo de la opinion, el labrador los venceria, porque las ventajas positivas que se consiguen con un nuevo método hacen conocer y abandonar los errores y preocupaciones por mas antiguos que sean. Si dimanasen de la naturaleza, si estos obstáculos fuesen puramente fisicos, tambien el labrador los venceria, pues él sin otro estímulo que el interés individual, roturó las tierras, descepó los montes, sujetó la impetuosidad de los rios, llevó el azadon á donde no pudo penetrar el arado, y formó poblaciones en parajes en donde tuvo que disputar el terreno á las fieras que le ocupaban. Pero si los obstaculos que existieron, y que aun existen por la mayor parte para que se adopte y estienda el cultivo de prados artificiales, dimanar de las leyes y de los vicios y errores administrativos, consagrados por nuestras antiguas constituciones, ¿cómo se pretende que el labrador sin proteccion ni valimiento, ó, lo que es mas, sin libertad ni seguridad se dedique á hacer ensayos en este ni en otro ramo importante de la agricultura moderna?

Y sino consideremos cuáles serian los resultados de los cuidados y afanes de un labrador, que con objeto de aumentar sus capitales y rentas se dedicase al cultivo de prados artificiales. En primer lugar no pudiendo cerrarlos libremente, no era posible que se esmerase en su cultivo, pues temeria con razon que la mano del hombre ó el diente del ganado ageno le arrebatase el fruto de sus sudores y desvelos. En segundo lugar, si por algunas circunstancias favorables salvaba una gran parte de la cosecha, veria que el ganadero se aprovechaba de ella, usando del privilegio de la *tasa*, que envilece la propiedad, fijando el precio de las yerbas. Cuando este derecho no se pudiese ó no se quisiese hacer valer, echaria mauo el ganadero de los *tanteos*, que alejan á los compradores, y que de esta suerte dan motivo á que no se establezcan como corresponde los verdaderos y justos valores de los productos. En otro caso el privilegio de *posesion* seria tambien temible para el labrador, lo seria... ¿pero á dónde iriamos á parar si continuásemos por mas tiempo estas observaciones?

Los prados artificiales no podrán beneficiarse, ningun ramo de agricultura prosperará mientras subsistan los privilegios que contradicen el libre cerramiento de las heredades. Esta, no nos cansaremos de repetirlo, esta es la causa principal

de la decadencia de nuestra agricultura, y del atraso en que nos hallamos en la mayor parte de los ramos que abraza. Para convencernos de esta verdad volvamos la vista á aquellas provincias en que se han observado y se óbservan con mas rigor los derechos y privilegios úsurpados por la mesta. Volvamos la vista á la Estremadura, que debiera por su fertilidad y estension ser de las mejores de la península, y la encontraremos despoblada y abatida. El señor conde de Campomanes, este distinguido magistrado, en cuyo tiempo habia en esta provincia cuatro millones de cabezas de ganado trashumante, dice que en los terrénos en donde pastaban podrian sostenerse 40 millones de cabezas de la misma especie, si se hallasen entregados al cultivo. Las dos Castillas, la Mancha y otros territorios por donde transitan numerosos rebaños, y en donde se hacen valer las exenciones y fueros de los mes-teños, no presentan tampoco mejor aspecto que la Estremadura.

Por el contrario Cataluña, Valencia y nuestras provincias septentrionales, en donde las heredades están cerradas, y no se conocen los males causados por el funesto sistema de la ganaderia aislada, se halla la agricultura en estado floreciente, y las suertes mejor pobladas. Los prados artificiales se cultivan en muchos pueblos de estas provincias, aunque no con tanta estension como era de desear, y sus habitantes industriosos gozan ya de las grandes ventajas que proporcionan. De consiguiente para que se estienda y generalice este cultivo en todos los puntos de la península en que el clima ó la facilidad de los riegos conviden á su establecimiento, es indispensable que la mano benéfica del gobierno y los agentes de la administracion pública remuevan los obstáculos que la legislacion agraria opone á que el interes de nuestros labradores los conduzca á empeñarse en adoptar el sistema de prados artificiales, que tan poderosamente ha de contribuir á la cria y aumento de los ganados que necesitan tanto para las labores como para la abundancia de sus medios de subsistencia; al mismo tiempo que de este modo lograrán tambien conservar la feracidad de sus tierras, establecer la alterniva de cosechas, perfeccionar las labores, y dar á la produccion muchos enchanches.

En otro artículo procuraremos dar algunas ideas acerca de la formacion de prados artificiales, método de su cultivo, y plantas gramíneas y leguminosas que pueden emplearse en este interesantísimo cultivo.

Suscripcion á la obra titulada: *Diccionario de la Notaria ó pequeña biblioteca del Escribano*. Por D. Maria José Sala: Constará de un tomo en 8.º grande de mas de 600 páginas, que se repartirá en dos entregas, y los Señores Suscriptores deberán pagar el importe de la primera, que será el de 12 r.º v.º y adelantarán otros 12 por el de la segunda, al recibir aquella.

Se suscribe en la Librería de A. Figaró impresor Real.

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

JUNTA DE SANIDAD DE MADRID.

Amenazada la salud de los habitantes de esta heroica Capital, la solícita prevision de S. M. ha tenido á bien disponer en Real orden de 30 de Junio último, que esta Junta de Sanidad forme una Instruccion sencilla, que esté al alcance de todos, comprensiva del método que se debe adoptar para precaverse del Cólera morbo, y de los primeros medios de su tratamiento: en su consecuencia, la propia Junta manifiesta que el medio mas poderoso conocido para precaverse de todo género de enfermedad, por malignas que sean, es la esmerada limpieza de las personas, de las casas, y de todo lo demás que sirva á los usos ordinarios; evitar en lo posible el esponerse á un aire frio y húmedo, y sobre todo al que por su olor manifieste tener cualidades poco saludables; no esponerse en un calor excesivo, tener un arreglo juicioso en la comida y bebida, no cometer género alguno de abusos, y esforzarse en evitar todo lo que, no estando á nuestro alcance su remedio, entristezca, y abatiendo el ánimo predisponga muy particularmente á contraer varias enfermedades.

Para conseguir tan importante objeto, será muy conducente tomar algun baño general de agua templada, á fin de limpiarse toda la piel, teniendo cuidado de no esponerse al aire frio al salir, porque esto podría ocasionar todos los males que sobrevienen, cuando las personas dejan de sudar ó se enfria la piel repentinamente; á mas es necesario lavarse con frecuencia cara, manos, brazos y pies, y esto podrá suplir hasta cierto punto por el baño general en los sujetos que sus circunstancias no les permitan bañarse: las casas deben barrerse todas una vez al dia y dos las habitaciones mas frecuentadas; han de ventilarse cuanto se pueda por la mañana al salir el sol, y por la tarde, media hora despues de traspuesto, se entiende en el verano, porque en el invierno convendrá que sea antes de trasponerse: tambien se ventilará el aposento en que se hayan reunido y permanecido bastante tiempo muchas personas, inmediatamente que se concluya la reunion, cualquiera que sea la época del dia. Es preciso que siempre que se ventilen las casas cuiden las personas de no ponerse á la corriente del aire. Cuando por cualquiera causa se perciba mal olor en las habitaciones, será bueno rociarlas con el agua clorurada, y sería muy oportuno que en los comunes que dan habitualmente mal olor; despues de bien tapados, se pusiese encima una taza de dicha agua, renovándola de veinte y cuatro en veinte y cuatro horas, ó bien suplir esto echando dentro del mismo comun un cubo de lechada de cal. Con cuanta mas frecuencia pueda mudarse la ropa de uso diario, tanto mas se contribuirá á conservar la salud, siempre que se haga con las debidas

precauciones: ademas es necesario vestirse con arreglo al frio ó calor que se observe, en términos que ni se sienta frio, ni tampoco se tenga un calor excesivo; y en razon de que se nota con frecuencia en un mismo dia, que ya hace calor ya hace frio, será bueno que se use una faja de lienzo en el verano, y de franela en el invierno, que sirva el vientre y lomos. Los alimentos por lo general deben ser los mismos que se tiene costumbre usar, á no ser que fuesen notoriamente perjudiciales; téngase entendido que los de mejor calidad son vaca, ternera, cordero, aves, huevos, leche, pezcaditos blancos y frescos, arroz, patatas, fideos y garbanzos; las demás legumbres, las verduras, así como las frutas, á no estar bien sazonadas, son por lo comun malas, en particular las acuosas; igualmente son perjudiciales los pezcaditos salados; y los escabechados; de los salados se exceptúa el bacalao, que siendo de buena calidad, no es dañoso. Los alimentos, aunque sean de buena calidad, son dañosos cuando se come mas de lo necesario. El vino debe beberse con mucha moderacion, sin perder de vista que la embriaguez ha sido causa que el Cólera haya hecho horriblos estragos en la mayor parte de los pueblos que lo han tenido; en las actuales circunstancias el uso de los condimentos picantes en extremo, el del aguardiente y el de los helados, aunque sea moderado, es muy posible que haga daño; el agua natural, fria en verano y un poco templada en invierno, es la bebida que usándola segun dicte la necesidad, y no estando sudado ó muy acolorado el sujeto, por lo comun jamas dañará. Téngase presente que todo género de abuso, cualquiera que sea su especie, y por alicientes que tenga, es sumamente dañoso, ó igualmente dañosas las pasiones fuertes de ánimo, como la ira, el terror, y aun la tristeza y melancolia, porque las unas ocasionan inmediatamente enfermedades, á veces muy terribles, y las otras disponen en términos que el mas mínimo motivo sea suficiente para que el sujeto se ponga malo: el medio de evitarlo es procurarse distracciones inocentes, que sin agitar extraordinariamente el ánimo, le entretengan de un modo agradable, y conduce mucho á esto el pasear con frecuencia en horas que no haga frio ni calor excesivo, por parage bien ventilado y nada húmedo: los paseos que en esta Capital podrán frecuentarse son: el del Real Sitio del Retiro, y aun el del Prado, hasta muy poco despues de traspuesto el sol; tambien son buenos los paseos de la carretera que sale de la puerta de Alcalá, el de Recoletos, campo de los Guardias, y el de San Bernardino.

El que observe todas estas precauciones tiene motivo para esperar con fundamento que no se alterará su salud, ó que si se pone malo, su enfermedad

no será tan grave como sería si no las observáse. También es necesario, en el caso de sentirse malo, no perder tiempo en procurar el remedio, esto es muy útil en toda enfermedad, pero se hace del todo indispensable si Madrid empezase á padecer el mal que ya sufre algun pueblo de su provincia: y aunque se presenta de un modo muy benigno, es importantísimo no perder los primeros momentos, porque de esto depende en gran parte el que no ocasionese extraordinaria mortalidad del Cólera asiático: así es que luego que alguna persona enfermase debe llamar al médico, que es el único que puede tratar su mal con acierto, y si ya existiese el Cólera en el pueblo, con el solo objeto de no perder tiempo, interin viene el profesor, podrá, según las circunstancias que se expresarán, valerse de los remedios siguientes.

Si se presentan tres ó cuatro evacuaciones de vientre líquidas, se enfrían algo las piernas, hay además algun escalofrío en varias partes del cuerpo, con sensacion de peso ó ligero dolor de cabeza, ardor en el estómago, sed y algun calambre, se pondrá al enfermo en cama, se le aplicarán botellas de agua caliente, ó ladrillos ó bayetas calientes en los pies, en seguida sinapismos hechos solo con mostaza y agua caliente en las piernas, muslos ó brazos, mudándolos de sitio de cuarto en cuarto de hora, ó antes si incomodasen mucho, teniendo cuidado de volverlos á calentar cuando estén fríos, y tambien de no enfriar al paciente. Las friegas secas ó con algun líquido estimulante apropiado serían oportunas, si se pudiesen dar sin que el enfermo se airease. De hora en hora se echará una lavativa compuesta de una jícara de agua de arroz, ó bien de agua comun por ser más pronto, en la que se disolverán dos pedazos de almidon algo mayores que el tamaño de una avellana, una yema de huevo, y veinte y cuatro gotas de laudano líquido. Si hubiese algun dolor de tripas se pondrá en el vientre un cataplasma caliente hecha con la harina de linaza y agua, añadiendo encima un poco de manteca sin sal. Hasta que el médico se presente no tomará el enfermo otro alimento que alguna jícara de agua de arroz, poniendo á cada cuartillo de ésta media onza de goma arábica y otra media de azúcar, todo pulverizado, para que se disuelva con facilidad á un fuego lento. Si ya desde el principio con los síntomas referidos se presentasen vómitos, ó estos se declarasen luego, á mas de todo lo dicho, se pondrá un sinapismo á lo largo del espinazo desde la nuca á los lomos, se dará de cinco en cinco minutos un pedacito de hielo del tamaño de una avellana, y de dos en dos horas una jícara del agua de arroz expresada, añadiéndole doce gotas de laudano líquido, y si este promoviese mas el vómito, tomará el enfermo un grano del extracto

acuoso de ópio, tambien cada dos horas. Los dolores cólicos en este caso son fuertes, y para mitigarlos se ponen en el vientre desde una á dos docenas de sanguijuelas, según la edad y naturaleza del sujeto, es decir, una en los de corta edad ó débiles, y dos en los adultos y robustos; desprendidas las sanguijuelas, se pone la cataplasma de linaza. Tambien se suele observar que los cursos, ó sea diarrea, en muy poco tiempo estenuan por su frecuencia y abundancia á los enfermos, y entonces, si todavía no hubiese llegado el profesor, podrán ponerse las lavativas aconsejadas arriba, con la diferencia de que en vez del laudano se deberá poner un escrúpulo de alumbre de roca. Si el ataque desde luego se presentase con frialdad extremada en la mayor parte del cuerpo, con color azulado, cara desfigurada, y absolutamente sin pulso ó casi imperceptible ó bien se manifestasen estos síntomas sin haber comparecido aun el médico, es necesario envolver las piernas, muslos y brazos del enfermo con sinapismos muy calientes, poner en el espinazo reiteradas veces el largo sinapismo arriba expresado, y mantener el calor á todo trance con botellas de agua, ladrillos, ó saquitos de arena muy calientes. De lo demas se practicará lo que se pueda, pero no se le dará el laudano ni el ópio.

No son estos los solos recursos que tiene la medicina para los casos que se acaban de describir, pero son complicados, y para decidir de su utilidad y conveniencia son necesarios conocimientos propios únicamente de los médicos, á quienes esta Junta creería agraviar si no los considerase con toda la instruccion necesaria para tratar con acierto el Cólera asiático lo mismo que otras enfermedades más crueles; y la misma Junta espera que el público, á quien unicamente se dirige la precedente Instruccion, la recibirá como un nuevo testimonio de las miras filantrópicas y maternales de la augusta Reina Gobernadora; y como una prueba de la vigilancia con que incesantemente se procura y se procurará siempre la conservacion de la salud, ó el alivio de los males que pueden afligir á este heróico vecindario.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la Real orden citada de 30 de Junio último de acuerdo de la Junta de Sanidad de esta Villa. Madrid 3 de Julio de 1834. — Faustino Domínguez, Secretario.

Y de orden expresa de S. M., que se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior con fecha de 6 del corriente, se publica por suplemento en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos sus habitantes.

Gerona 15 de Julio de 1834. — Serafín Chavier.

Reclamados por el Excmo. Sr. Subdelegado general de Policía de Cataluña en circular de 17 del corriente. N.º 18.

APELLIDOS.	NOMBRES.	Edad. años.	Estatura.		Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Cara.	Color.	Observaciones y señas particulares.
			Pies.	Pub.							
45	Autores.	Los del robo cometido en la noche del 25 al 26 de Julio próximo pasado en la capilla de S. Jaime del término de Odena.
46	Alvarez.	Juan.	20	5 3	Cast.º	Melad.	Regular.	Sin pelo.	...	Trigue.º	Natural de Canillas, desertor.
47	Alcobé.	Juan.	34	Alta.	Pardo	Negros	Chata.	Cerrada.	Larga.	Moreno.	Vecino de Grañena.
48	Angelich.	Rosalía.	26	Viuda: desaparecida del cuartel cuarto de esta ciudad, donde vivia.
49	Aloma.	Jaime.	34	Alta.	Negro	Negros	Regular.	Cerrada.	Regular.	Sano.	Vecino de Amposta y confinado en Valls, de donde se ha fugado.
50	Angera.	Juan.	16	Mediana.	Cast.º	Pardos	Regular.	Lampiña	Redonda.	Bueno.	Natural y vecino de San Guim de la Rabasa, desaparecido de Rubí.
51	Arostegui.	D. Valentin.	Coronel Español, carlista.
53	Bernat (a) Perucho.	Pedro.	41	Regular.	Cast.º	Pardos	Regular.	Cerrada.	Regular.	Bueno.	Vecino de la Espuga de Francolí, de donde se ha fugado.
55	Blas.	Manuel de.	23	...	Cast.º	Pardos	Regular.	Clara.	...	Bueno.	Natural de Escaray, desertor.
56	Blanch.	Francisco.	33	Regular.	Negro	Pardos	Regular.	Poblada.	Redonda.	Sano.	Vecino de la villa de Flix, viste al uso del pais.
57	Bafarull (a) Tintina.	Juan.	...	Pequeña.	Can.º	Pardos	Regular.	Cerrada.	Redonda.	Algo enfº	De la ciudad de Solsona, corcobado.
58	Biosca.	Mateo.	14	Soltero, desaparecido del cuartel quinto de esta ciudad.
59	Brugueras.	Isidro.	13	Natural de Lila en Flandes, desaparecido del cuartel 2 de esta ciudad.
60	Badia.	Miguel.	17	Soltero: tegedor, natural de Cardona y desaparecido de Berga.
61	Brivel ó Bridel.	N.	Inglés.
88	Caulés.	Lorenzo.	21	5 2	Cast.º	Pardos	Afilada.	Trigue.º	Natural de Mahon: desertor.
89	Cabezón.	Cipriano.	24	5 2	Cast.º	Pardos	Regular.	Lampiña	...	Bajo.	Natural de Escaray, idem.
90	Cortada.	Juan.	Sastre de Aiguafreda, de donde ha desaparecido.
91	Calbó.	José.	47	Casado, sargt.º retirado desaparecido del cuartel 5 de esta ciudad.
92	Calvet.	Juan.	21	Soltero, hornero, natural de Sevilla y desaparecido del cl. 5 de esta ciudad.
93	Coll.	Juan.	12	Natural de Manresa, desaparecido del cuartel segundo de esta ciudad.
94	Casellas.	Jaime.	19	Soltero, tegedor, natural de Balçareny y desaparecido de Berga.
95	Compañó.	Ramon.	22	Soltero, tegedor, natural de Berga, de donde ha desaparecido.
96	Cabero.	Sisto.	27	5 3	Cast.º	Garzos	Regular.	Poblada.	...	Trigue.º	Natural de Caufran, desertor.
14	Delfa.	Juan.	19	5 2	Cast.º	Pardos	Regular.	Poca.	...	Blanco.	Natural de Santa Cruz, desertor.
15	Espinach (a) Pau Cuernas	Pablo.	52	Regular.	Gris.	Cerrada.	Redonda	Trigue.º	Albañil vecino de S. Gines de Vilasar, viste regularmente con pantalón y chaleco del mismo color que generalmente usan los albañiles.
16	Esteve.	Eulalia.	Casado, desaparecida del cuartel 1 de esta ciudad, en el que vivia provisionalmente; y segun se cree se halla oculta en la calle de Gatuellas, núm.º 21, en la habitacion de uno apodado Cambó.
48	Fuentes.	Francisco.	24	5 6	Cast.º	Pardos	Grande.	Lampiña	...	Trigue.º	Desertor.
49	Fernandez.	José María.	27	5 4	Cast.º	Pardos	Regular.	Poblada.	...	Trigue.º	Natural de Vincios, Desertor.
50	Fuente.	Luis de la.	19	5 1	Negro	Pardos	Regular.	Trigue.º	Natural de Madrid, idem.
51	Ferrer.	Francisco.	16	4 11 6	Cast.º	Pardos	Regular.	Trigue.º	Natural de Olót, soltero, Labrador, desertor de la Bandera de la Isla Cuba en esta Plaza.
52	Flor.	Frac.º de la.	19	Natural de Mataró, casada, desaparecida de esta ciudad, si se consigue su captura se la remitirá a esta á unirse con su marido.
70	Gomez.	Marcelino.	18	5 3	Cast.º	Azules.	Regular.	Lampiña	Natural de Celada, desertor.
71	Guix.	D. Francisco.	43	Regular.	Cast.º	Pardos	Regular.	Cerrada.	Redonda.	Sano.	Idem de S. Hipolito, vecino de esta ciudad, soltero; del comercio.
72	Gronés.	Antonio.	27	Alta.	Negro	Azules.	Larga.	Sano.	Soltero trabajador, vecino de la Bisbal.
73	García.	Estevan.	15	Soltero, natural de esta ciudad, desaparecido del cuartel cuarto de la misma y de la compañía de sus padres.
74	Grau.	Mariano.	24	Alta.	Rubio	...	Regular.	Poca.	Larga.	Bueno.	Natural y vecino de S. Guim de la Rabasa, desaparecido de Rubí, picado de viruelas.
6	Horta.	Manuel.	14	Natural de esta ciudad, de la que ha desaparecido.
5	Inojosa.	Francisco.	24	5 4	Cast.º	Melad.	Trigue.º	Natural de Alcalá la Real: desertor, le reclama la Subdelegacion de Policía de Madrid.
28	Llauradó (a) Anchiquita.	Pablo.	40	Regular.	Negro	Pardos	Abultada	Cerrada.	Larga.	Bueno.	Vecino de la Espuga de Francolí, de donde se ha fugado, picado de virue.
29	Lorenzo.	Domingo.	29	5 2	Negro	Pardos	Regular.	Cerrada.	...	Trigue.º	Natural de S. Mateo, desertor.
30	Llach (a) Canalda.	Bernardó.	...	Pequeña.	Can.º	Azules.	Regular.	Cerrada.	Larga.	Trigue.º	De la ciudad de Solsona, picado de viruelas.
31	Lladó (a) Pilat.	Antonio.	18	Soltero, tegedor, natural de Berga de donde ha desaparecido.
72	Manzanedo.	Isidro.	Tratante de mulas, fugado de Madrid el 17 ó 18 de Julio próximo p.
73	Montero.	Ventura.	22	5 4	Cast.º	Pardos	Regular.	Poblada.	...	Bueno.	Natural de Belorado, desertor, tiene una cicatriz en un carrillo.
74	Moreno.	Antonio.	20	4 11	Cast.º	...	Regular.	Lampiña	...	Trigue.º	Natural de Piedrahita, desertor, tiene una cicatriz en la barba.
75	Marrón.	Luis.	36	Casado, peon de albañil, desaparecido del cuartel quinto de esta ciudad, perteneció al cuerpo de voluntarios realistas de la misma.
76	Magriñá.	Antonio.	Aprendiz cordonero, natural y vecino de esta ciudad, de la que ha desaparecido, y se cree se halla en el Vendrell.
13	Naudi.	Manuel.	29	Regular.	Negro	Cerrada.	Redonda	Moreno.	Fugado del pueblo de Aviñonet y Guñolas.
14	Orcño.	Hilario.	19	5 3	Negro	Rojos.	Larga.	Regular.	Natural de Espasa, desertor.
15	Ochoa.	Domingo.	32	5 3	Negro	Pardos	Regular.	Clara.	...	Trigue.º	Natural de Saño Domingo, desertor.
16	Ollero.	Celestinó.	25	5 2	Negro	Pardos	Regular.	Poca.	...	Trigue.º	Natural de Rubla Veleña, idem.
17	Oliver.	Pedro.	23	Baja.	Cast.º	Pardos	Abultada	Sano.	Desaparecido del pueblo de Masanet de la Selva.
78	Plans (a) Noy del Soler.	José.	18	Del lugar de Oló, soltero.
79	Prat.	Pedro.	Vecino de S. Vicente de Torelló, fugado á la faccion.
80	Porredon (a) Ros de Eróles.	D. Bartolomé	40	...	Rubio	Azules.	Regular.	Cerrada.	Ovalada.	Sano.	Del término de la villa de Oliana, tiene la boca grande y los labios gruesos ó abultados.
81	Picas.	José.	28	Casado, desaparecido del cuartel quinto de esta ciudad, donde vivia.
82	Pages.	José.	17	Soltero, tegedor, desaparecido del cuartel quinto de esta ciudad.
83	Piñal.	Maria Rosa.	45	Natural de Viladrau, á donde se cree se ha dirigido.
44	Roure.	Jaime.	25	Regular.	Cast.º	Pardos	Larga.	Sano.	Vecino de Ventalló, de donde se ha fugado.
45	Roure.	Ramon.	20	Regular.	Cast.º	Pardos	Redonda	Sano.	Idem.
46	Ramós.	Santos.	22	5 5	Cast.º	Negros	Chata.	Poca.	...	Regular.	Natural de Villafrales, desertor.
47	Roca.	Juan.	37	Natural de Juncosa, casado, tegedor, desaparecido del cuartel primero de esta ciudad sin documento de seguridad.
64	Sacanell.	D. José Ant.º	32	Natural de esta ciudad, Ayuda de Cámara de S. M., le reclama la Subdelegacion Principal de Policía de Madrid.
65	Segura.	Francisco.	24	5 2	Negro	Pardos	Regular.	Trigue.º	Natural de Elviso, desertor.
66	Susó.	Mauricio.	32	5 5	Cast.º	Pardos	Regular.	Clara.	...	Trigue.º	Natural de Briones, idem.
67	Soler.	Pablo.	18	Soltero, tegedor, natural de Berga, de donde ha desaparecido.
68	Sobrevias.	Clemente.	13	Soltero, idem, idem, hijo del cabeçilla Muchacho.
69	Sobrevias.	Antonio.	12	Idem, idem, idem, idem.
70	Solé.	Francisco.	18	Soltero, tegedor, natural de Berga, de donde ha desaparecido.
27	Tarrés.	Felix.	20	Idem, idem, idem, idem.
41	Vidal.	Jaime.	36	5 ..	Can.º	Garzos	Regular.	Lampiña	...	Sano.	Natural de Olót, casado, mediero, presidario desertor del castillo de Monjuich de esta plaza.
42	Vallverdú.	Francisco.	9	Desaparecido del cuart. 5 de esta ciudad y de la casa paterna con reincid.
43	Via.	José.	29	Soltero, peon de albañil, desaparecido del cuartel quinto de esta ciudad donde vivia.
44	Viré Rentier.	N.	Francés.

NOTA. A los indiluidos señalados con los números 48 de la A, 58 y 59 de la B, 91, 92 y 93 de la C, 16 de la E, 73 de la G, 6 de la H, 75 y 76 de la M, 81, 82 y 83 de la P, 47 de la R, 42 y 43 de la V, se les exigirá y remitirá á esta Delegacion la multa de reglamento por haber viajado sin pasaporte ni otro documento de seguridad, sin perjuicio de que los Subdelegados y encargados del ramo procedan por sí á lo demas á que haya lugar en méritos de las observaciones. Lo mismo se practicará con los individuos señalados con los números 50 de la A y 74 de la G, desaparecidos de Rubí.

Otra. La captura de Francisco Rosich (a) Fondos mandada en la circular de 15 de Noviembre de 1832, se ha verificado en la villa de Riba, lo que se comunica para que cesen los efectos de aquella orden, caso de no renovarse; y con igual efecto se avisa haberse logrado la de José Posa, reclamado en la circular del 15 de Mayo último.

Otra. Queda derogada, en virtud de la presente, la orden dada en la circular de capturas del 15 de Mayo último para la de Josefa Pibernat, y la dada en la de 22 de Julio próximo pasado para la de José Ramon, Pablo Rosals y Cristobal Serra (a) Figurin.

Reclamados por el Gobierno civil de la Provincia de Gerona.

APELLIDOS.	NOMBRES.	Edad. años.	Estatura. Pies. Pulg.	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Cara.	Color.	Observaciones y señas particulares.
Oliver.	Pedro.	23	Baja.	Cast. ^o	Cast. ^o	Ovalada.	Sano.	Es vecino de Masanet de la Selva, hijo de Salvador Oliver: le reclama el Alcalde mayor de Blanes. Es del pueblo de Llampayas: le llaman el Nano, y le reclama el Alcalde mayor de Torroella de Montgrí. Es de oficio albañil y viste al traje de los de su clase, gorro encarnado con buelta de color ceniciento: le reclama el Alcalde mayor de Mataró. Es vecino de Sta. Pau, y le reclama el Alcalde mayor de Bañolas. Es vecino de la villa de Liñola, de oficio labrador y estado casado: le reclama el Alcalde mayor de Tárrega.
Ferrer.	Jaime.	16	Muy baja.	Regular.	Ovalada.	Regular.	
Espinach(a) Pau Cuerna:	Pablo.	52	Regular.	Al ^o ca ^o	Cerrada.	Triguëño	
Asparó.	Bartolomé.	
Bover.	Ramon.	

Gobierno Civil

de la Provincia

DE GERONA.

Circular de Capturas.

Núm. 3.^o

Dará V. las disposiciones convenientes para que en ese distrito sean buscados los individuos, cuyos nombres, señas y circunstancias se expresan al dorso, y en el caso de ser habidos procederá V. desde luego á su captura, dándome parte inmediatamente.

Dios guarde á V. muchos años. Gerona 25 de Agosto de 1834.

Serafin Chavier.